

*Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Notario*



1 **ESCRITURA No. 2017 17 01 76 P00250**

2 **FACTURA No. 001-002-000026760**

3

4

5

6

7

8

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA**

9

**DENOMINADA**

10

**ESTRELLA & APOLO CONSULTORES EACONSULTUM S.A.**

11

**CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00**

12

**DI 3 COPIAS**

13

**S.G.**

14

15

16

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República

17

del Ecuador, hoy día **DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL**

18

**DIECISIETE**, ante mí, **DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN**,

19

**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**,

20

comparecen: **SILVANA ELIZABETH BACA OLEAS**, casada con el

21

señor Vicente Martín Aguilar Carrillo, por sus propios derechos; y, **LUIS**

22

**IDRIAN ESTRELLA SILVA**, casado con la señora María Verónica

23

Apolo Bustamante, por sus propios derechos. Los comparecientes son

24

de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta

25

ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, por

26

cuanto me han presentado sus documentos de identidad, los mismos

27

que en fotocopias debidamente certificadas agregó como documentos

28

habilitantes, y me solicitan eleve a escritura pública, la minuta cuyo

*Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Notario*

1 tenor literal a continuación transcribo: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase  
2 incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual  
3 conste la presente de constitución de la Compañía de Sociedad  
4 Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:  
5 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen los señores, SILVANA  
6 ELIZABETH BACA OLEAS, casada con el señor Vicente Martín Aguilar  
7 Carrillo, por sus propios y personales derechos; y LUIS IDRIAN  
8 ESTRELLA SILVA, casado con la señora María Verónica Apolo  
9 Bustamante; por sus propios y personales derechos. Los  
10 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de  
11 edad, de estado civil casados los dos; de ocupación contadora la  
12 primera y empresario el segundo; domiciliados en esta ciudad de Quito,  
13 hábiles para contratar y obligarse y, libre y voluntariamente convienen  
14 en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual  
15 constituyen una Compañía Anónima organizada de conformidad con  
16 las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las  
17 estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este  
18 contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO**  
19 **PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION,**  
20 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION,**  
21 **FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La  
22 denominación de la sociedad es ESTRELLA & APOLO  
23 CONSULTORES EACONSULTUM S.A. **ARTICULO SEGUNDO.-**  
24 **DURACION.** - La Compañía tendrá un plazo de duración de  
25 CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de inscripción de la  
26 escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá  
27 prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución  
28 adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o

*Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Notario*



1 puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de próroga  
2 de próroga por resolución adoptada por la Junta General de  
3 Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y**  
4 **DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su  
5 domicilio principal se establece en el cantón Quito. Por decisión de la  
6 Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias,  
7 delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del  
8 exterior.- **ARTICULO CUARTO. - OBJETO Y MEDIOS.-** La Compañía  
9 tendrá por objeto: La prestación de servicios de auditoría y consultoría  
10 en el sector público y privado en las siguientes materias: financiera,  
11 gerencial, tributaria, operacional, forense, legal, recursos humanos,  
12 informática, servicios administrativos, desarrollo social y sostenible,  
13 ambiental y construcciones ecológicas, administración de empresas,  
14 asesoría académica y empresarial, contabilidad. Así como actividades  
15 de preparación o auditoría de las cuentas financieras y examen y  
16 certificación de cuentas. **MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto  
17 social: a) La prestación de servicios de asesoría, capacitación en el  
18 área contable, financiera y tributaria (exceptuándose el nivel superior) e  
19 invención en materias relacionadas con el objeto social de la empresa.  
20 b) Podrá también formar parte como socio o accionista de compañías  
21 constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o  
22 fusionarse con ellas y otras, sean estas también nacionales o  
23 extranjeras y/o contratar con ellas. c) Para el cumplimiento de su objeto  
24 la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u  
25 operaciones permitido por las leyes ecuatorianas o de terceros países y  
26 acuerdos y necesarios para el fiel cumplimiento del objeto social.  
27 **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-**  
28 La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies

*Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Notario*

contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una; el cincuenta por ciento será pagado inmediatamente después de la inscripción en el Registro Mercantil de acuerdo a lo prescrito en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías, de acuerdo al siguiente detalle: .....

ACCIONISTA	CAPITAL SOCIAL (USD\$)	CAPITAL PAGADO (USD\$)	CAPITAL POR PAGAR (USD\$)	ACCIONES	PORCENTAJE
SILVANA ELIZABETH BACA OLEAS	\$8	\$4	\$4	8	1%
LUIS IDRIAN ESTRELLA SILVA	\$792	\$396	\$396	792	99%
TOTAL	USD\$ 800,00	USD\$ 400,00	USD\$ 400,00	800	100%

Los accionistas realizan su inversión con el carácter de nacional. El saldo restante será cancelado por los accionistas en el plazo de un año contado desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

*Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Notario*



1 Mercantil.- **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes  
2 declaran bajo juramento que el capital social es de Ochocientos dólares  
3 americanos (USD\$ 800) de conformidad al cuadro anterior, de lo cual el  
4 valor correspondiente al capital pagado; es decir, el cincuenta por  
5 ciento se depositará en numerario en una Institución Bancaria a  
6 nombre de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las  
7 acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de  
8 acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de  
9 una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series  
10 denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante  
11 corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.-  
12 Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán  
13 debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y  
14 Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de  
15 conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía  
16 reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural  
17 o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos  
18 constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren  
19 de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido  
20 de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un  
21 precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del  
22 capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La  
23 Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no  
24 estén totalmente pagadas.- **ARTICULO OCTAVO.- REPARTICIÓN DE**  
25 **UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, al final de cada  
26 ejercicio económico en Junta General Ordinaria decidirá el fin que se  
27 dará a las utilidades líquidas generadas, en caso de existir; las cuales  
28 podrán ser repartidas entre sus accionistas en proporción a su aporte

*Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Notario*

1 accionario o reinvertidas en la compañía. Por otra parte, y de  
2 conformidad a lo prescrito en la Ley de Compañías formará un fondo  
3 de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un  
4 diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio  
5 económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta  
6 por ciento del Capital Social. De la misma manera, deberá ser  
7 reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare  
8 disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva  
9 voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas  
10 y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de  
11 Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A)**  
12 **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** La Junta General de Accionistas de  
13 la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Social por  
14 cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y  
15 tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases  
16 de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya  
17 pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del  
18 aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Social los  
19 accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones  
20 para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital  
21 Social. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta  
22 días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó  
23 el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del  
24 pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que  
25 estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los  
26 accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de  
27 Capital Social, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es  
28 prohibido a la Compañía aumentar el Capital Social mediante

*Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Notario*



1 aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando se  
2 haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del  
3 valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los  
4 accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en  
5 especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones  
6 se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de  
7 créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá  
8 adquirir sus propias acciones de conformidad con lo establecido en el  
9 artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía  
10 podrá acordar el aumento del Capital Social mediante emisión de  
11 nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el  
12 primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción  
13 pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el  
14 aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento  
15 ochenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.-**  
16 **REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser  
17 aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos  
18 en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones  
19 encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad  
20 de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo  
21 dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de  
22 Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD**  
23 **DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que  
24 aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los  
25 accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades  
26 que se determinan en la Ley de Compañías en especial las  
27 contempladas en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a  
28 más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que

*Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Notario*

1 legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.-  
2 **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA**  
3 **COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía estará  
4 gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el  
5 Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la  
6 Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE**  
7 **ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA**  
8 **DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los  
9 accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo  
10 caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder  
11 dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta,  
12 siempre y cuando el representante no ostente poder general  
13 legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas  
14 los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los  
15 accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas  
16 clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.-  
17 **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son  
18 atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a)  
19 Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a  
20 los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo  
21 hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta  
22 facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y  
23 resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance  
24 general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias  
25 e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto  
26 anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c)  
27 Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad  
28 con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de

*Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Notario*



1 Compañías; d) Resolver acerca de la forma de repartir  
2 beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción a  
3 pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de  
4 distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución  
5 del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen  
6 las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el  
7 artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se  
8 acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o  
9 hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o  
10 contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia  
11 de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no está  
12 comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta  
13 General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante  
14 legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y  
15 contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión,  
16 transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de  
17 las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores,  
18 fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los  
19 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se  
20 entablen las acciones de responsabilidad en contra de los  
21 administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y  
22 designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente,  
23 de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos  
24 de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento  
25 de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados  
26 de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que  
27 puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente,  
28 intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y

*Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Notario*

1 contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo  
2 dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll)  
3 Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las  
4 dudas que hubiera en la interpretación del mismo; m) Reformar los  
5 Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y  
6 orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que  
7 le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los  
8 asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y  
9 sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración,  
10 siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO**  
11 **DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de  
12 Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el  
13 domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal,  
14 prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario  
15 serán nulas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS**  
16 **UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la  
17 Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en  
18 cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar  
19 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y  
20 los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de  
21 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos  
22 a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a  
23 la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere  
24 suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**  
25 **CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales  
26 ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa,  
27 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal  
28 de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la

*Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Notario*



1 publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o el  
2 el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o  
3 accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del  
4 Capital Social, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece  
5 de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente  
6 rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de  
7 quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas  
8 podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha  
9 convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y  
10 el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán  
11 especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal  
12 de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios  
13 pueden convocar a Junta General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**  
14 **QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera  
15 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda  
16 convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de  
17 la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará  
18 legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté  
19 representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por  
20 ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se  
21 considerará legalmente constituida con el número de accionistas que  
22 asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen,  
23 debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo  
24 modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el  
25 respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado,  
26 representado por los accionistas que concurran a la reunión, que  
27 tengan derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION**  
28 **REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán

*Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Notario*

1 por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y  
2 uno por ciento del capital pagado asistente a la Junta General, con  
3 excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de  
4 Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se  
5 sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se  
6 considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en  
7 proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta  
8 General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los  
9 nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en  
10 el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y  
11 representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos  
12 que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la  
13 del Presidente de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y**  
14 **VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General  
15 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
16 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la  
17 disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de  
18 la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general,  
19 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en  
20 primera convocatoria la mitad del capital pagado. En segunda  
21 convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida  
22 con la representación de por lo menos la tercera parte del capital  
23 pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de  
24 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión  
25 ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes  
26 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se  
27 haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en  
28 primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres

*Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Notario*



1 cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en  
2 segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de  
3 votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO**  
4 **VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-**  
5 Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente  
6 General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del  
7 Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la  
8 sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no  
9 de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la  
10 Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará  
11 un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las  
12 actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales  
13 suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los  
14 documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y  
15 los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las  
16 actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente  
17 foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el  
18 reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso  
19 orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas  
20 serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la  
21 misma sesión. **B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO**  
22 **SEGUNDO.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía,  
23 será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará  
24 cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser  
25 indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser  
26 Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros,  
27 arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por  
28 cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo

*Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Notario*

1 doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**  
2 **VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las  
3 atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir  
4 la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General  
5 de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta  
6 General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las  
7 juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General  
8 los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía  
9 entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e)  
10 Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente  
11 General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir  
12 expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y  
13 obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta  
14 General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar  
15 con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el  
16 plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de  
17 su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual  
18 podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en  
19 que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el  
20 presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **C) DEL**  
21 **GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Gerente  
22 General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en  
23 el contrato social o por la Junta General y durará cuatro años en sus  
24 funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo  
25 periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y  
26 extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**  
27 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su  
28 gestión con la diligencia que exige una administración mercantil

*Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Notario*



1 ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales  
2 mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas  
3 en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son  
4 atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la  
5 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía,  
6 representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con  
7 su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y  
8 los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Intervenir y autorizar  
9 para la realización de compras, ventas o gastos en los que pueda  
10 incurrir la compañía con la firma conjunta del Presidente de la  
11 compañía, hasta los montos establecidos por la Junta General de  
12 Accionistas; d) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta  
13 General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta  
14 General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de  
15 aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir  
16 posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que  
17 implique reforma al Contrato Social; e) Arrendar o subarrendar, vender,  
18 transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e  
19 inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se  
20 refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta  
21 General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del  
22 objeto social de la Compañía; f) Cobrar las sumas que se adeudaren a  
23 la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos  
24 y cancelaciones del caso; g) Presentar dentro de los tres meses  
25 posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el  
26 balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a  
27 su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la  
28 propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá

*Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Notario*

1 también presentar los balances parciales que requiera la Junta  
2 General; h) Elaborar el presupuesto de la Compañía; i) Cuidar que se  
3 lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones  
4 pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y  
5 expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; j)  
6 Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya  
7 designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así  
8 como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles  
9 licencias y vacaciones; k) Obrar por medio de apoderado o procurador  
10 para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene  
11 el carácter de general sociales; l) Llevar el control de las cuentas  
12 bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus  
13 actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo,  
14 abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las  
15 disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar  
16 a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de  
17 cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de  
18 Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún  
19 cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras  
20 su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber  
21 presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan  
22 transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar  
23 a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos,  
24 y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía  
25 ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y  
26 nueve de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el  
27 Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo  
28 vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las

*Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Notario*



1 atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos  
2 y la Junta General.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.**  
3 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta  
4 General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán  
5 o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de  
6 sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.-  
7 No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo  
8 doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario  
9 continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período  
10 para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.-  
11 **ARTICULO.- VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**  
12 Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la  
13 Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance  
14 y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General  
15 Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e)  
16 Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir  
17 con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones  
18 de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar  
19 oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las  
20 observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Firmar  
21 conjuntamente con el Gerente General de la compañía para la  
22 autorización de compras, ventas o gastos en los que pueda incurrir la  
23 compañía, hasta los montos establecidos por la Junta General de  
24 Accionistas; i) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por  
25 las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.-  
26 **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO**  
27 **VIGESIMO OCTAVO.-** La Compañía habrá de disolverse por las  
28 causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley

*Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Román Chacón*  
*Notario*

1 de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones  
2 pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS**  
3 **COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En todo  
4 cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se  
5 entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de  
6 Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTICULO**  
7 **TRIGESIMO.-** Para los periodos señalados en los Artículos vigésimo  
8 cuarto y vigésimo segundo del estatuto, se designa como Gerente  
9 General de la Compañía a Luis Idrian Estrella Silva y Presidente a  
10 Silvana Elizabeth Baca Oleas.- **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.-**  
11 **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes declaran bajo  
12 juramento que están de acuerdo con los estatutos de la compañía y  
13 además declaran que estos se encuentran de acuerdo a lo prescrito en  
14 la Ley de Compañías en su artículo ciento cincuenta, los mismos que  
15 serán cumplidos a cabalidad.- **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**  
16 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al  
17 Abogado Fernando Paredes Lasso, como abogado de la Compañía,  
18 para que a su nombre solicite a la Superintendencia o a su delegado la  
19 aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse el  
20 trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento público.  
21 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo  
22 necesarias para la completa validez de la presente escritura.- **(HASTA**  
23 **AQUÍ LA MINUTA).** Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la  
24 misma que se encuentra firmada por el Abogado Fernando Paredes  
25 Lasso, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil trece  
26 guión novecientos treinta y seis del Foro de Abogados. Los  
27 comparecientes autorizan y solicitan el certificado único del Registro  
28 Civil para ser agregado, conforme el artículo setenta y cinco de la

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito  
Dr. Gonzalo Román Chacón  
Notario



1 LOGIDC, y a petición de los mismos también se agregan las copias de  
2 sus cédulas de ciudadanía. Para el otorgamiento de la presente  
3 escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída  
4 que les fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman  
5 conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de  
6 esta Notaría de todo lo cual doy fe.-

7

8

9



10 SILVANA ELIZABETH BACA OLEAS

11 C.C. 1711195998

12

13

14



15 LUIS IDRIAN ESTRELLA SILVA

16 C.C. 1709767220

17

18

19

20

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

21

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

22

23

24

25

26

27

28



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/12/2016 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7752311  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1715950497 ROMERO ZARATE CHRISTIAN ANIBAL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ESTRELLA & APOLO CONSULTORES EACONSULTUM S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M74	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.21	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE SEGURIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.22	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE AGRONOMÍA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.23	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA AMBIENTAL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.24	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DISTINTAS DE LAS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y GESTIÓN.
OPERACION PRINCIPAL	M7490.29	OTROS TIPOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 07/02/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18  
Nº. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
al documento original que se me exhibió y se devolvió,  
Quito, a

16 ENE 2017

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.O.



27/12/2016 12.06 PM



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



*Silvana Baca*

**Número único de identificación:** 1711195998

**Nombres del ciudadano:** BACA OLEAS SILVANA ELIZABETH

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 14 DE ENERO DE 1971

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** CONTADOR

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** AGUILAR C VICENTE MARTIN

**Fecha de Matrimonio:** 11 DE JULIO DE 1997

**Nombres del padre:** BACA EDGAR RENE

**Nombres de la madre:** OLEAS CARMEN ELICIA

**Fecha de expedición:** 18 DE MAYO DE 2012

Información certificada a la fecha: 16 DE ENERO DE 2017

Emisor: ALEX BLADIMIR SAMANIEGO CARVAJAL - PICHINCHA-QUITO-NT 76 - PICHINCHA - QUITO

*[Handwritten signature]*



N° de certificado: 178-003-75368



178-003-75368

*[Handwritten signature]*

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE  
OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2017.01.16 10:44:58 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171119599-8

APellidos y Nombres: BACA OLEAS SILVANA ELIZABETH

Lugar de nacimiento: PICHINCHA QUITO

Fecha de nacimiento: 1971-01-14

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado civil: CASADA

Cónyuge: VICENTE MARTIN AGUILAR C

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN CONTADOR

APellidos y Nombres del Padre: BACA EDGAR RENE

APellidos y Nombres de la Madre: OLEAS CARMEN ELICIA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2012-05-18

Fecha de Expiración: 2022-05-18

V4333V4422

Director General: *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**003** CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0142 1711195998

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BACA OLEAS SILVANA ELIZABETH

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN RAFAEL	
RUMINAHUI		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Silvana Baca*

0997634490



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



*[Handwritten signature]*

**Número único de identificación:** 1709767220

**Nombres del ciudadano:** ESTRELLA SILVA LUIS IDRIAN

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 26 DE DICIEMBRE DE 1971

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** EMPLEADO PRIVADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** APOLO B MARIA VERONICA

**Fecha de Matrimonio:** 8 DE ENERO DE 1993

**Nombres del padre:** ESTRELLA LUIS ALFREDO

**Nombres de la madre:** SILVA CARMEN

**Fecha de expedición:** 9 DE MAYO DE 2012

Información certificada a la fecha: 16 DE ENERO DE 2017

Emisor: ALEX BLADIMIR SAMANIEGO CARVAJAL - PICHINCHA-QUITO-NT 76 - PICHINCHA - QUITO

*[Handwritten signature]*

N° de certificado: 173-003-75403



173-003-75403

*[Handwritten signature of Jorge Troya Fuertes]*

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE  
OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2017.01.16 10:45:49 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

**170976722-0**

CECULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES ESTRELLA SILVA  
ESTRELLA SILVA LUIS IDRIAN  
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA  
CANTÓN QUITO  
SANGRE PURPURA  
FECHA DE NACIMIENTO 1971-12-28  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
MARIA VERONICA  
APOLO B

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO E323212222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ESTRELLA LUIS ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SILVA CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-05-08

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-08-08

*[Signatures]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**035** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**035 - 0057 / 1709767220**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
ESTRELLA SILVA LUIS IDRIAN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
PROVINCIA LA MAGDALENA  
QUITO 1  
CANTÓN PARROQUIA ZONA 1

*[Signature]*  
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten Signature]*  
0999029203

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA ESTRELLA & APOLO CONSULTORES EACONSULTUM S.A., firmada y sellada en Quito, dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.-

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN  
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO







**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ESTRELLA A APOLO CONSULTORES EALCONSULTUM S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Mariscal Sucre	Mariscal		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Av. Colón	E4-105	Av. 9 de Octubre	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	SOLAMAR		
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2528 - 693		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	idrian@estrella-apollo-consultores.com		
CELULAR:	FAX:		
0999029203			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
junto a Super Poco			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Luis Idean Esteello Silva			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1709767220			

N° TRAMITE: 7738-004-1-17  
DOCUMENTO: Solicitud

5.2.2

Reg



Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1